ESTUDIOS PREVIOS ADICIONALES
(Ley 80 de 1993, Nral. 7 y 12 Art. 25, Ley 1150 de 2007, Art. 8
Art. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Salvemos Juntos a Cartagena

CONTRATO N°	**CONV-COMP-LOC3-008-2022**
PROCESO	**CONVENIO COMPETITIVO**
CONTRATANTE	**DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C – ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA**
CONTRATISTA	**CORPORACION AGREPECUARIA DE SERVICIOS "YENSHA"**
OBJETO	**FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES Y LIDERES COMUNITARIOS PARA LA PARTICIPACION LOCAL EN LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA, CARTAGENA DE INDIAS**
LINK DEL PROCESO SECOP II	**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.22227436&isFromPublicArea=True&isModal=False**

1. INTRODUCCIÓN

El artículo segundo (2°) de nuestra Constitución Política establece que: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*"

De acuerdo al Artículo **2.2.1.1.2.1.1** del Decreto 1082 de 2015, *Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección.*

El marco constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el articulo 8° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planeación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades generales y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

En cumplimiento de lo anterior, la Alcaldía de la Localidad Industrial y de la bahía elabora el presente estudio previo para **PRORROGAR EN TIEMPO EL CONTRATO DE FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES Y LIDERES COMUNITARIOS PARA LA PARTICIPACION LOCAL EN LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA, CARTAGENA DE INDIAS.**

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACERLA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

Que **LA ALCALDIA LOCAL LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA** Mediante resolución No 033 de fecha 29/12/2022, adjudicó proceso de selección abreviada de menor cuantía **No CONV-COMP-LOC3-008-2022**, a la **CORPORACIÓN AGROPECUARIA DE SERVICIOS "YENSHA"**

Que todas y cada una de las etapas del proceso de la referencia se encuentran publicadas y fueron tramitadas de forma virtual, mediante la plataforma Secop II.

El objeto del presente contrato es **FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES Y LIDERES COMUNITARIOS PARA LA PARTICIPACION LOCAL EN LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA, CARTAGENA DE INDIAS.**

Que el Contrato Adicional es un acuerdo de voluntades, elevado a escrito, cuando se requiere incrementar el valor del contrato, prorrogar en tiempo o cuando se establece la

necesidad de incluir elementos o modificaciones no previstas expresamente en el pliego de condiciones, o en los estudios previos en ausencia de aquél, y por ende quedaron excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer

Que el contrato inicial tenía un término de ejecución de dos (2) meses, el cual inicio el 10 de enero de 2023, ateniendo cata de inicio suscrita.

Que atendiendo las obligaciones suscritas, el contratista solicitó ampliación en el término del contrato, por lo cual mediante modificatorio N° 01 se amplió el plazo de ejecución en tres (03) meses, venciéndose el nueve (09) de abril de 2023.

Que el contratista solicitó ampliación en tiempo del plazo de ejecución, atendiendo que no fue posible programar actividades del 1 al 9 de abril de 2023, por la semana santa.

Que el cuatro (04) de abril de 2023 en comité de contratación, se expuso la solicitud de ampliación en tiempo del contrato CONV-COMP-LOC3-008-2022, la cual fue aprobada en quince (15) días más, esto es hasta el **veinticuatro (24) de abril de 2023..**

Que atendiendo la autonomía de voluntad de las partes y en virtud de dar cumplimiento al término del contrato y que el mismo se encuentra amparado en vigencias futuras mediante acuerdo Local No 05 de fecha 26/12/2022, *por medio de la cual se autoriza al alcalde de la localidad industrial y de la bahía del distrito turístico y cultural de Cartagena para la asunción de compromisos con cargos a presupuesto de vigencias futuras ordinarias en tiempo vigencia 2023*, las partes acuerdan modificar el plazo de ejecución del contrato **CONV-COMP-LOC3-008-2022**

En razón de lo antes expuesto, la Alcaldía de la localidad industrial y de la Bahía elabora el presente estudio previo, integrado por los acápites que se señalan en este documento, con el fin de adelantar prorrogar el contrato inicial **CONV-LOC3-008-2022**, cuyo objeto es: **"FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES Y LIDERES COMUNITARIOS PARA LA PARTICIPACION LOCAL EN LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA, CARTAGENA DE INDIAS**

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

3.1 OBJETO.

PRORROGAR EN TIEMPO EL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CUYA OBJETO ES FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES Y LIDERES COMUNITARIOS PARA LA PARTICIPACION LOCAL EN LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA, CARTAGENA DE INDIAS

3.2 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se encuentra vigente hasta el 10/04/2023, tiempo insuficiente para culminar con la ejecución de las actividades de fortalecimiento de los Procesos de formación atendiendo que no fue posible concertar fechas con todos los beneficiarios, generando una demora en la entrega de los mismos y así poder programar la clausura del proyecto, es por ello que solicita se prorrogue el término del contrato, para culminarlo en buen fin, para ello se prorroga hasta el **veinticuatro (24) de abril de 2023**

3.3 LUGAR DE EJECUCIÓN.

Cartagena, Bolívar - Localidad Industrial y de la Bahía.

3.4 VALOR DEL CONTRATO.

El valor del contrato **CONV-LOC3-008-2022**, cuenta con la apropiación presupuestal suficiente para amparar los costos de la respectiva prorroga, como consta en el Certificado de registro Presupuestal 121, del 09 de Diciembre de 2022. por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO**

SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE ($266.162.744,86) expedidos por el director Financiero de Presupuesto de la Alcaldía mayor de Cartagena.

3.5 SUPERVISIÓN.

La supervisión del Contrato estará a cargo del profesional universitario grado 31 código 219 ESTELA LOMBANA CUSTODE. Trabajadora social de la Alcaldía de la localidad industrial y de la bahía o por quien este designe.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta el objeto del contrato y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la modalidad del contrato celebrado fue la SELECCIÓN ABREVIADA, causal Menor Cuantía, esto en atención a la cuantía del proceso y a la naturaleza jurídica de los bienes y servicios a contratar. Procedimiento de selección del contratista reglamentado en el decreto 1082 de 2015 en los artículos a continuación:

4.1 MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado1 , a los cuales sirve el contrato.2 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (...)" Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual.

Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado.

De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen. Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

"(...) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

La Sala de Consulta explicó: "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración.

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12

Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente: "(...) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.3 Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó: Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del contrato de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (...)".

PRÓRROGA DEL CONTRATO ESTATAL El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)

4.2 GARANTÍA DE OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO:
El contratista se obliga a ampliar las garantías constituidas en el contrato inicial a favor del DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

FERNANDO ABELLO RUBIANO
Alcalde (e) de la Alcaldía de la Localidad Industrial y de la Bahía

Helen Tapias M.
Asesora Jurídica Externa
Evaluadora Jurídica
REVISO